



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 160

Radicación: 76001-33-40-021-2016-00166-00
Demandante: MARLON HURTADO OROBIO Y OTROS
Demandado: ICBF - INSTITUCIÓN SAN JOSÉ
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

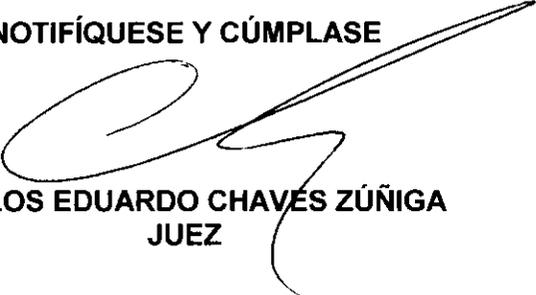
En la audiencia de pruebas llevada a cabo en el asunto el pasado 22 de enero de 2019, se profirió auto de sustanciación No. 017 ordenando el traslado de unas pruebas documentales recibidas en esa diligencia, disponiéndose igualmente que por estados se notificaría la incorporación de la prueba al proceso, luego de corrido el término de cinco (5) días concedido para su traslado.

En razón a que ya pasó el plazo en mención, se dispondrá la incorporación de la prueba obrante a folios 301-322 del CP, al proceso.

En consecuencia, se **DISPONE**:

- 1.- **INCORPORAR** al proceso como prueba documental, lo glosado a folios 301-322 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 034, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, Doce 12 de marzo de 2019, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00293-00
DEMANDANTE: MARIA YENNY MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA-INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

117

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 344

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00293-00
DEMANDANTE: MARIA YENNY MARTÍNEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA-INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

Santiago de Cali,

11 MAR 2019

ASUNTO

Mediante memorial visible a folios 113-115 del expediente el Dr. CESAR FERNANDO LARRARTE GÓMEZ, presentó desistimiento del incidente de regulación de honorarios que promovió en contra de en contra de los señores: LUIS ENRIQUE ILLERA GARCIA, MARIA AYDA VEGA, LEDI VIVIANA ILLERA VEGA, MAYERLIN CARABALI ILLERA, BRAYAN STEVEN FLOREZ ILLERA y KAREN DAYANA ILLERA SALAMANCA, dentro del medio de control de reparación directa, identificado con la radicación 76001-33-40-021-2016-000293-00.

ANTECEDENTES

En el presente asunto, mediante auto No. 00259 del 27 de febrero de 2019, el Despacho admitió el incidente de regulación de honorarios¹.

Estando el proceso en la secretaria del despacho se informa que el doctor Dr. CESAR FERNANDO LARRARTE GÓMEZ, presentó desistimiento del incidente de regulación de honorarios, por cuanto los señores LUIS ENRIQUE ILLERA GARCIA, MARIA AYDA VEGA, LEDI VIVIANA ILLERA VEGA, MAYERLIN CARABALI ILLERA, BRAYAN STEVEN FLOREZ ILLERA y KAREN DAYANA ILLERA SALAMANCA le renovaron el poder para continuar con el proceso de la referencia, aportando como prueba de ello, copia del nuevo poder, visible a folios 114-115.

A efectos de resolver sobre la solicitud se realizan las siguientes;

CONSIDERACIONES

El artículo 316 del código General del Proceso, expresa:

“ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.”

¹ Ver folios 110-111 del exp.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas. No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. *Cuando las partes así lo convengan.*
2. *Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

A su turno, en relación con las costas los artículos 361 y 365 ibídem, señalan:

ARTÍCULO 361. COMPOSICIÓN. *Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*

Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. *En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. *Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.*

Además se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

(...)

8. *Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.*

(...)”.

En el presente asunto, en relación con el incidente de regulación de honorarios que formuló el apoderado demandante, no se causaron expensas ni ningún otro tipo de gastos a cargo de las partes, entre otras cosas porque únicamente se había expedido el auto admitiendo el incidente de regulación de honorarios y cinco días después el incidentista realizó la solicitud de desistimiento, es decir sin haber decidido de fondo el mismo, por lo que de conformidad con las normas transcritas, se admitirá el desistimiento presentado y se abstendrá el despacho de condenar en costas por no haberse causado estas.

En consecuencia, el Juzgado **VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el Desistimiento que hace el Dr. CESAR FERNANDO LARRARTE GÓMEZ del incidente de regulación de honorarios que promovió en contra de los señores LUIS ENRIQUE ILLERA GARCIA, MARIA AYDA VEGA, LEDI VIVIANA ILLERA VEGA, MAYERLIN CARABALI ILLERA, BRAYAN STEVEN FLOREZ ILLERA y KAREN DAYANA ILLERA SALAMANCA.

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00293-00
DEMANDANTE: MARIA YENNY MARTINEZ Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN MINDEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA-INCIDENTE DE REGULACIÓN DE HONORARIOS

118

SEGUNDO: ABSTENERSE de condenar en costas al incidentista, en razón de lo expuesto en las consideraciones.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>034</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>10/03/2019</u>	a las 8 a.m.
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-00504-00
ACCIONANTE: JULIANA DAVILA MARTÍNEZ
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CALI
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

A. I No. 346

ASUNTO

Regresa al Despacho procedente del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el presente asunto en el que emite Auto Interlocutorio del 19 de febrero de 2019, (folios 129 a 135 del C.P.) que CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No.987 proferido por este despacho en audiencia inicial del 16 de agosto de dos mil dieciocho (2018), que declaró no probada le excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la entidad demandada.

En consecuencia este Despacho **DISPONE**,

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en Auto Interlocutorio del 19 de febrero de 2019, (folios 129 a 135 del C.P.) que CONFIRMÓ el Auto Interlocutorio No.987 proferido por este despacho en audiencia inicial del 16 de agosto de dos mil dieciocho (2018), que declaró no probada le excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la entidad demandada.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la continuación de la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia, audiencia que tendrá lugar el DOCE (12) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m) en la Sala de Audiencias No. 11, Piso Quinto del Edificio Banco de Occidente, ubicada en la Carrera 5 No. 12 - 42 de esta ciudad.

Por la Secretaria del despacho REALIZAR las notificaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 034 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 12/03/19 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 347

RADICADO: 76001-33-40-021-2017-00132-00
DEMANDANTE: VATIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO TRIBUTARIO

Santiago de Cali, _____

Visto el informe secretarial que aparece a folio 168 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 80 del CP reposa escrito con el cual el Municipio de Palmira otorgó poder en favor del Dr. Juan Carlos Becerra Hermida observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 02 de abril de 2019 a las 02:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 3 que se ubica en el piso sexto (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería al Dr. Juan Carlos Becerra Hermida, identificado con CC 14.882.256 y tarjeta profesional No. 70.816 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de Municipio de Palmira, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 80 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>034</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>12/03/19</u> de 2019, a las 8 a m.	
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	



205

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 339

RADICADO: 76001-33-33-021-2017-00154-00
DEMANDANTE: HERIBERTO SAMUEL LONDOÑO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Visto el informe secretarial que aparece a folio 204 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 180 del CP reposa escrito con el cual la Gobernación del Valle del Cauca, otorgó poder en favor del Dr. Jorge Eliecer Ordoñez Paladines, observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

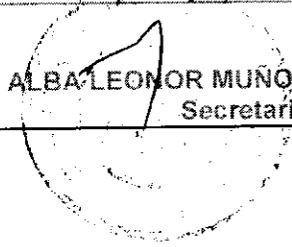
1.- **CONVOCAR** a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **martes 2 de abril de 2019 a las 3:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 3 que se ubica en el piso sexto (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- **RECONOCER** personería al Dr. Jorge Eliecer Ordoñez Paladines, identificado con CC 1.118.285.018 y TP No. 213.179 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderada de la Gobernación del Valle del Cauca, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 180 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>034</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>12/03/19</u>	de 2019, a las 8 a.m.
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaria	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 345

RADICADO: 76001-33-33-021-2017-00192-00
DEMANDANTE: MILLERLANDY TABARES CALERO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

17 MAR 2019

Santiago de Cali, _____

Visto el informe secretarial que aparece a folio 91 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 72 del CP reposa escrito con el cual COLPENSIONES otorgó poder en favor de la Dra. María Juliana Mejía Giraldo observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

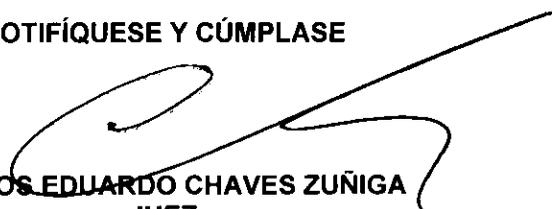
Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- **CONVOCAR** a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **jueves 4 de abril de 2019 a las 02:00 PM**, en la Sala de Audiencias No.4 que se ubica en el piso sexto (6) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarreará las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- **RECONOCER** personería a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificado con CC 1.144.041.976 y tarjeta profesional No. 258.258 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de COLPENSIONES, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 72 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 034 hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 12/03/19 de 2019, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

Auto interlocutorio No. 348

RADICADO: 76001-33-33-021-2017-00256-00
DEMANDANTE: AMPARO OJEDA ARIAS
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

11 1 MAR 2019

Santiago de Cali, _____

Visto el informe secretarial que aparece a folio 108 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

De otro lado, se destaca que a folio 84 del CP reposa escrito con el cual COLPENSIONES otorgó poder en favor de la Dra. María Juliana Mejía Giraldo observándose en éste y sus anexos el cumplimiento de las exigencias contenidas en el artículo 74 y ss del CGP, siendo procedente reconocer su personería.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

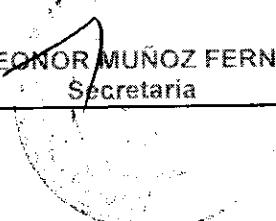
1.- CONVOCAR a las partes, apoderados y Ministerio Público para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **lunes 29 de abril de 2019 a las 10:00 AM**, en la Sala de Audiencias No.11 que se ubica en el piso quinto (5) del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- RECONOCER personería a la Dra. María Juliana Mejía Giraldo, identificado con CC 1.144.041.976 y tarjeta profesional No. 258.258 expedida por el CSJ. para que actúe en el proceso como apoderado de COLPENSIONES, atendiendo los términos vistos en el memorial obrante a folio 84 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>034</u> , hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>12/03/19</u> de 2019, a las 8 a m.	
 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ Secretaría	



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 340

RADICACIÓN: 76001-33-33-021-2019-00001-00
DEMANDANTE: ÓSCAR BOLAÑOS REALPE Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2019

En virtud a que el defecto señalado en el auto de sustanciación No. 025 del 25 de enero de 2019 fue subsanado oportunamente, con el memorial obrante a folios 52-54 del CP, se hizo nueva revisión de la demanda instaurada concluyendo la satisfacción de los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del CPACA, siendo competente este despacho judicial en primera instancia para conocer la demanda, conforme con lo establecido en el numeral 6º del artículo 155 *ejusdem*, se admitirá la misma.

RESUELVE

1.- ADMITIR la demanda de Reparación Directa interpuesta, a través de apoderada judicial, por el señor óscar Bolaños Realpe, Agustín Bolaños Martínez y Rovira Realpe Grijalba, en contra de la Nación - Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (en adelante INPEC).

2.- NOTIFICAR personalmente la demanda mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda, a los siguientes:

i) Al representante legal o Director General del INPEC, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.

ii) La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público.

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

3.- CORRER TRASLADO de la demanda a la entidad demandada INPEC, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público por el **término de treinta (30) días**, para los efectos previstos en el artículo 172 del CPACA, traslado que correrá al vencimiento del término previsto en el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, modificadorio artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- NOTIFÍQUESE este auto a la parte actora en la forma prevista en el artículo 201 del C.P.A.C.A, quien podrá consultarlo en la página web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-21-administrativo-de-cali/71>

5.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00) en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de

Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del demandante y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte a la parte actora que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*-.

6.- RECONOCER PERSONERÍA a la abogada, Dra. Sandra Cecilia Medina Patiño, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.826.740 y la correspondiente tarjeta profesional No. 181.352 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de los demandante en los términos de los memoriales de poder otorgados, obrantes a folios 25,26 y 52-53 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

CERTIFICO: En estado No. 034, hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, Dice 12 de Marzo de 2019, a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



LIBERTAD Y ORDEN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.I. No. 341

PROCESO No. 76001-33-33-021-2019-00057-00
ACCIONANTE: NINFA CORTÉS SABOGAL
ACCIONADO: NACION – MINISTERIO DE EDUCACION Y OTRO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 11 MAR 2019

Como quiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 161 y 162 del C.P.A.C.A., y además es competente esta instancia para conocer de la misma en los términos del numeral 2º del artículo 155 *ejusdem* se admitirá la presente demanda.

RESUELVE:

1.-**ADMITIR** la presente demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesta a través de apoderado judicial, por la señora **NINFA CORTÉS SABOGAL** en contra de la **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION y MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.**

2. -**NOTIFICAR** por inserción en estado ésta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

3.- **NOTIFICAR** personalmente el presente proveído a las siguientes partes:

a) a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION y MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, a través de sus Representantes Legales o a quien hayan delegado facultad de recibir notificaciones.

b) al Ministerio Público y,

c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado

En la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, se dejarán las copias de la demanda y sus anexos en Secretaría de esta Corporación, a disposición de las entidades notificadas.

La manifestación de intervenir en el proceso, por escrito, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, suspenderá el proceso por un periodo de treinta 30 días, siempre y cuando esta entidad no haya actuado con anterioridad en el trámite procesal y éste se encuentre en una etapa posterior al vencimiento del término de traslado, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 611 del C. G. P.

5.- **REMITIR** copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a las siguientes partes del proceso: a) las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION y MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, b)

al Ministerio Público y, c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

6.- CORRER traslado de la demanda a las entidades demandadas **NACION – MINISTERIO DE EDUCACION** y **MUNICIPIO DE CALI – SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, término que empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la misma ley, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. las entidades demandadas deberán aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso, por lo tanto deberán allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- ORDENAR que la parte demandante deposite en el término de los **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, la suma de **SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$60.000.00)** en la cuenta No. **46903302717-4** del Banco Agrario de Colombia S.A., Convenio **13652**, indicando el nombre del actor y el número del proceso, emolumentos que serán destinados a cancelar los gastos ordinarios del proceso. Igualmente se advierte al actor que de no consignarse en el término ordenado la cantidad aludida, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – *desistimiento tácito*.

8.- RECONOCER PERSONERÍA al abogado **JORGE HERNANDO CORTÉS VALDERRAMA**, identificado con la C.C. No. 16.621.798 de Cali, portador de la Tarjeta Profesional No. 89.940 del C.S. de la J, para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, conforme al poder obrante a folios 14 del expediente.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>034</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>12/03/19</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaría	